



Región La Araucanía

REF.: Aplica multa (s) administrativa (s) al Organismo Técnico de Capacitación "SERVICIOS DE CAPACITACION JORGE MARCELO BACHLER VIENNE E.I.R.L", RUT N° 76105667-0, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA

2310

Temuco,

23 NOV. 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SERVICIOS DE CAPACITACION JORGE MARCELO BACHLER VIENNE E.I.R.L", RUT 76105667-0, en adelante el OTEC, representado legalmente por JORGE BACHLER VIENNE, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat 696 of 330, comuna de TEMUCO Región LA ARAUCANÍA, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015, para realizar el curso denominado, "FABRICACION ARTESANAL DE MUEBLES DE MADERA" código MCR-15-01-09-0510-1, fecha de inicio 30 de Junio de 2015 y terminó 23 de Septiembre de 2015, en los horarios de martes a viernes, de 15:00 a 20:00 horas, en la comuna de Lautaro Región de La Araucanía, en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso Línea Regular, año 2015.

2.- Que, el fiscalizar don JAIME LUNA MUÑOZ, con fecha 01 de Julio de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) Sala de clases no cuenta inmobiliario en buenas condiciones.
- b) Falta de botiquín, señalética de seguridad, extintor
- c) Dos personas no firman el libro de clases, la sra. Marianela Pezoa y don Manuel Faundez.

3.- Que, mediante Ord. N° 1246 de fecha 08 de Julio de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 22 de Julio de 2015, ingreso N° 3861, suscrita por Don JORGE BACHLER VIENNE, representante legal, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

- a) Que, *"No se especifica a que se refiere con "mobiliario en buenas condiciones" ya que no se menciona si es inmueble, silla, puerta, estante, etc. Por tanto, creemos a nuestro parecer que es una observación totalmente subjetiva pues no se especifica claramente. A nuestro entender, es una sala muy equipada, caliente con combustión lenta, sillas y mesones acorde a la capacitación de oficio que se está realizando"*.
- b) Que, *"Esos implementos serán implementados en la sala de clases"*.
- c) Que, *"Marianela Pezoa no es alumna del curso, y por tanto no se puede ingresar al curso. Ese día ingresó pero no tenía autorización para hacerlo. Manuel Faundez es alumno a partir del 3 de julio...tampoco estaba autorizado a ingresar a la sala de clases"*.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades consignadas en el numeral dos en la letras a y b de esta presentación detectadas en el marco de la fiscalización, por haberse acreditado fehacientemente a través de la inspección personal del fiscalizador y el reconocimiento del OTEC, de la irregularidad que trata la presente resolución. Sin embargo se consideran ambas irregularidades una sola, por enmarcarse dentro de la falta de infraestructura, como se puso apreciar en el caso de la letra a) en las fotografías tomadas, sumado a lo ya expuesto.

Que respecto al tercer cargo si han tenido el mérito para desvirtuar la irregularidad.

Que, la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, numeral 10.1. Se encuentra la facultad del SENCE para aplicar Multas y describe las irregularidades que pueden cometer los organismos, agregando en un párrafo al final del numeral 10.1.2 Infracciones graves (31 a 50 Utm), a saber: a) falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 420 de fecha 17 de Agosto de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la Ley 19.518, se verifica la existencia de la reprochable conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra sanciones anteriores en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N° 477 de fecha 20 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional Región de La Araucanía, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"SERVICIOS DE CAPACITACION JORGE MARCELO BACHLER VIENNE E.I.R.L"**, RUT N° 76105667-0, la siguiente multa administrativa:

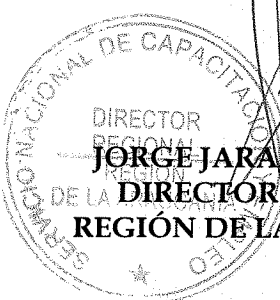
Multa equivalente 33 UTM, específicamente, La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. En relación a la Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10.1.1.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JORGE JARAMILLO HOTT
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

JJH/ jcr/jlm

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional